



ADVERTENCIA: Este documento fue traducido por un software de traducción automática (<https://gaio.xunta.gal/Tradutor/traducir/index>) No obstante el documento oficial con validez jurídica es el convenio firmado digitalmente el día 27/04/2026 (código CVE: lgrXwC0jFlw4 <https://sede.xunta.gal/cve>).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE A CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA Y EL CLÚSTER DE LA PIZARRA DE GALICIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE FOMENTO DEL SECTOR DE LA PIZARRA EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD

Santiago de Compostela,

REUNIDOS:

Doña María Jesús Lorenzana Somoza, conselleira de Economía e Industria de la Xunta de Galicia nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

Y don Eliseo López Alonso, presidente del CLÚSTER DE LA PIZARRA DE GALICIA (en adelante CLÚSTER), entidad domiciliada en el Centro Tecnológico de la pizarra, 32330 Sobradelo de Valdeorras, Ourense, elegido en la asamblea general celebrada el día 28 de mayo de 2025, y en virtud de lo estipulado por el artículo 43 de sus estatutos, aprobados en Asamblea General el día 12/02/2016 e inscritos en el Registro Central de Asociaciones de la Comunicad Autónoma de Galicia con el N.º 2010/014458-1ª.

Ambos actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad para obligarse en los términos de este convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN:

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden suscribir convenios



con sujetos de derecho público y privado, sin que eso pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia, señalando en su apartado 3 que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, el apartado 7 del mismo artículo puntualiza que cuando un convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), y en la normativa autonómica de desarrollo.

Segundo.- El Decreto 140/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía e Industria, (DOG núm. 101, de 27.05.2024), configura esta -en adelante CEI- conforme al Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia como el departamento de la Xunta de Galicia al cuál le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en los ámbitos de promoción y dinamización de la actividad minera y del aprovechamiento de los recursos minerales.

Las competencias en materias de minas están atribuidas a la actual Dirección General de Planificación Energética y Minas -según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 140/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía e Industria (DOG núm. 101, del 27.05.2024)- y a este centro directivo le corresponde, en particular, la dirección, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y control de las competencias y funciones de la Consellería en materia de, entre otros ámbitos, los recursos minerales. Y, conforme a su artículo 34, desarrollará las funciones del impulso de planes y programas, medidas e incentivos económicos orientados al desarrollo, a la innovación, al incremento de la competitividad y a la internacionalización del sector minero de Galicia.

Tercero.- La producción española de pizarra supone el 85% de la producción total mundial, y de esta el 60% corresponde a pizarra natural de Galicia. En la Comunidad Autónoma de Galicia existen numerosas explotaciones mineras de pizarra y cuenta pues con unos recursos mineros extractivos realmente importantes a nivel mundial.

Las explotaciones mineras de pizarra se sitúan por toda Galicia, fundamentalmente en la provincia de Ourense, teniendo su actividad importantes y muy positivas repercusiones económicas y sociales donde se encuentran, por contra estas



explotaciones acumulan gran volumen de material de desecho procedente de esta actividad extractiva. Teniendo cuenta los volúmenes de estériles asociados a las explotaciones mineras de pizarra, así como la orografía donde se encuentran, definida por un releve montañoso muy marcado y valles encajados de los ríos, contribuyen a la creación de grandes vertederos que tienen un efecto en el paisaje muy evidente.

El impacto se incrementa puesto que gran parte de estos vertederos están formados por materiales sueltos con ausencia de suelo fértil y pendientes elevadas que provocan inestabilidad que no permiten el desarrollo de la vegetación y aumentan el riesgo de erosión, con taludes de gran longitud y prácticamente inaccesibles, que constituyen espacios de muy difícil restauración y pueden contribuir a dar una mala imagen del sector de la minería de la pizarra en la opinión pública.

Cuarto.- El CLÚSTER, constituido por cuarenta empresas que tienen su actividad relacionada con la explotación y comercialización de pizarra, tiene entre sus fines, el incremento del nivel de competitividad del sector de la pizarra, promoviendo e impulsando la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador y la interacción de los distintos agentes con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos, servir de centro de documentación para todos los asociados y realizar los estudios, así como cualquier otras competencias, facultades o funciones que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Quinto.- De conformidad con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, la sostenibilidad conjuga tres dimensiones: económica, social y ambiental. En este sentido, el desarrollo sostenible, entendido como la conjunción de progreso económico, justicia social y protección medioambiental, implica no solo la aplicación de las técnicas más respetuosas con el medio ambiente y con la preservación de los ecosistemas naturales y la rehabilitación del espacio natural afectado, sino también la integración social de la actividad económica y la creación de valor para la comunidad social afectada, tanto durante el desarrollo de la explotación como una vez rematada esta, reconvirtiendo antiguas infraestructuras mineras en motores de desarrollo económico y social, contribuyendo a la sostenibilidad social y territorial, además de preservar el legado histórico y cultural de Galicia.

Sexto.- Para promover la transición de la Comunidad Autónoma de Galicia hacia una economía circular siguiendo las premisas impuestas en el ámbito comunitario y estatal, en el Consello da Xunta de Galicia celebrado el 12 de diciembre de 2019 se



aprobó la Estrategia Gallega de Economía Circular 2020-2030, con la que la Xunta de Galicia quiere impulsar un cambio en la próxima década que permita sustituir nuestro sistema económico lineal por otro más eficiente y racional, basado en la recuperación de materiales y que ponga en valor los recursos identificados como característicos del territorio, entre los que se encuentran los recursos mineros (granito, pizarra, etc.), obtenidos mediante el uso de tecnologías más limpias y con prácticas sostenibles.

En la misma línea, dentro de la Agenda de Impulso de Minería sostenible de Galicia 2030 (AMSG 2030), aprobada por el Consello de la Xunta de Galicia del 27 de octubre de 2022, contempla en su Eje 8 "Comunicación y difusión", la iniciativa 1: Comunica Minería. Desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación integral del sector.

Para la consecución de ese objetivo resulta imprescindible el compromiso activo de todos los agentes implicados, así como de la sociedad en general. En este sentido el CLÚSTER viene desarrollando en los últimos tiempos esta interacción los distintos agentes con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos.

Promover y difundir la aplicación efectiva del principio de desarrollo sostenible y la innovación en el ámbito de la minería supone un objetivo común para la CEI y para el CLÚSTER, y a él responden todas las actuaciones específicas que son objeto de este convenio.

Por lo tanto, a través del convenio que se instrumenta el otorgamiento de esta subvención, se financia en definitiva la ejecución de actuaciones específicas de imagen, comunicación y promoción para la pizarra de Galicia, que responden a la consecución que se pretende que sean de utilidad para la aplicación efectiva del principio de sostenibilidad en el ámbito de la minería de la pizarra.

Séptimo.- En el contexto descrito, teniendo en cuenta la configuración del CLÚSTER como la entidad que integra al sector de la pizarra en Galicia prácticamente en su totalidad, abarcando todo el proceso de extracción, elaboración, comercialización, colocación y de I+D+i, es decir, toda la cadena de valor de la pizarra, constituye la entidad idónea para llevar a cabo las actuaciones de comunicación y difusión que son objeto de este convenio, que se pretende sean de utilidad al sector de la pizarra en general y a todas sus empresas asociadas en particular, de cara al fomento del sector de la pizarra en el ámbito de la sostenibilidad.



Es por estas razones expuestas por lo que se justifica la dificultad de su convocatoria pública y su concesión a través del procedimiento de concesión directa.

Octavo.- Por todo lo anterior, las actuaciones objeto del convenio responden al interés general y existen razones de interés público, social y económico que justifican, conforme al artículo 19.4.c) y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante LSG), la colaboración de la Xunta de Galicia, a través de la CEI, en la financiación de dichas actuaciones a través de este convenio para la concesión de una subvención directa de carácter singular al CLÚSTER.

Noveno.- En la Lei 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, figura la aplicación presupuestaria 09.04.734A-7800 "ayudas programa de sostenibilidad en el sector minero", en la que existe crédito disponible suficiente.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y descripción de las actuaciones

1.- Este convenio tiene como objeto regular la colaboración entre la CEI y el CLÚSTER para la realización de actuaciones específicas de fomento del sector de la pizarra de Galicia en el ámbito de la sostenibilidad del sector minero.

2.- Las actuaciones objeto del convenio son las que se describen a continuación, todas ellas vinculadas a los objetivos marcados en la Agenda Gallega de Impulso de Minería Sostenible 2030.

- A) Elaboración de un plan de comunicación integral que se desarrollará a través de un gabinete de comunicación estable y permanente a lo largo de 2026 cuya misión será la de divulgar a los medios de comunicación los hitos más destacables de las características técnicas de la pizarra de Galicia, generar noticias de interés y fomentar su divulgación.

Este gabinete de prensa se encargará de:



- establecer las líneas argumentales de comunicación para alcanzar un mayor posicionamiento en los medios y mejorar su imagen como material de construcción,
- fomentar las relaciones con los medios de comunicación: periódicos generalistas y especializados, radios, televisiones, agencias, medios online, etc., con las que promover la pizarra en el ámbito de la construcción,
- redacción de notas de prensa, artículos de opinión, reportajes sobre la organización y gestión de entrevistas con prescriptores,
- elaboración de todo tipo de textos para diversos formatos “offline” y “online”,
- organización y realización de ruedas de prensa , para promover la pizarra,
- convocatoria a medios y cobertura informativa de los actos de interés,
- creación de mensajes básicos sobre la pizarra y su proceso extractivo,
- dinamización de perfiles en las redes sociales del CLÚSTER y de la sección de noticias de su página web para poner en valor la pizarra gallega,
- diseño, elaboración y difusión de una newsletter informativa que el CLÚSTER hará llegar a prescriptores, etc.,
- elaboración de informes periódicos de resultados (análisis cualitativo y cuantitativo)

B) Diseño y desarrollo de un completo plan de medios a nivel nacional en 2026.

Los esfuerzos y la estrategia de comunicación irán encaminados a lograr intensificar el posicionamiento informativo de la pizarra de Galicia como un material único en el mundo. Para esto, este plan se centrará en:

- crear mensajes “en positivo” sobre las características de la pizarra como cualquier tipo de diseño y construcción a todos nuestros prescriptores (arquitectos, aparejadores, colocadores, constructores, mayoristas de materiales de construcción, etc.) y al público final
- generar acciones de comunicación concretas que permitan acercar el material y su sector a la sociedad, a través de los medios de comunicación, ruedas de prensa , eventos, jornadas,...
- intensificar el conocimiento por parte de los medios de comunicación (generalistas y especializados) de la pizarra y de su proceso extractivo, buscando perchas y oportunidades informativas,
- crear mensajes claros y efectivos basados en su mayoría en estudios científicos y en casos de éxito dirigidos a prescriptores para destacar las principales virtudes de la pizarra como material de construcción: resistencia,



durabilidad, flexibilidad, impermeabilidad, aislamiento térmico y acústico y sostenibilidad,

- transmitir a través de impactos en los medios de comunicación y acciones dirigidas al público final, la gran versatilidad y funcionalidad que ofrece la pizarra gallega: cubiertas, fachadas, suelos, decoración,...

En concreto este plan consistirá en:.

- 1) Inserción en medios: prensa, revistas especializadas radio y webs.
- 2) Actuaciones de promoción y difusión con los Colegios oficiales de arquitectos y arquitectos técnicos y con las Escuelas de arquitectura y arquitectura técnica: publicidad y difusión, formación, patrocinio de galardones y exposiciones.
- 3) Acciones de promoción social: patrocinio de clubes de fútbol, diseño e impresión de agendas escolares, patrocinio festivales y asociación cultural.
- 4) Acciones con las Escuelas universitarias de Arquitectura y Arquitectura Técnica y centro de Formación Profesional SOMESO para llevar a cabo conferencias y visitas al sector.
- 5) Organización del III Premio Construcción Sostenible con pizarra: difusión de las bases del premio, acto de entrega de los premios, diseño y producción de un photocall, rollups y de los premios, premios en metálico.
- 6) Organización del II Premio Pioneros de la Pizarra: difusión de las bases del premio, acto de entrega de los premios, diseño y producción del galardón, del photocall, rollups y de los premios.
- 7) Participación en ferias y exposiciones: asistencia a la II Feria STONEGAL y producción del manual de bolsillo que se entregará.

Estas actuaciones anteriores serán desarrolladas por el gabinete de comunicación contratado al efecto (actuación A).

Segunda.- Interés público concurrente

En los términos descritos en la parte expositiva, las actuaciones descritas en la cláusula anterior, consonantes con las finalidades y funciones del CLÚSTER, tienen como objetivo último la aplicación efectiva del principio de desarrollo sostenible en el ámbito de la minería, concretamente en el sector de la pizarra, y en el particular, poniendo en valor las indudables cualidades de la pizarra natural de Galicia, las múltiples funcionalidades que ofrece más allá de las tradicionales cubiertas y difundiendo de forma positiva en el entorno donde se desarrolla esta actividad una serie de mensajes básicos: creación de puestos de trabajo, dinamización del rural,



empleo joven y femenino, fijación de población, respecto al medio ambiente, etc...
revirtiendo todos estos valores en la comunidad.

Tercera.- Costo de las actuaciones

1.- El costo total de las actuaciones objeto del convenio se estima en **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00 €)**, IVA incluido, el cuál se detalla a continuación por tipos de actuaciones:

ACTUACIONES	PRESUPUESTO	TOTAL
1) Gabinete de Comunicación, marketing y diseño	10.000 € + IVA	12.100,00 €
2) Plan de medios en prensa, radio y webs.	14.634,40 € + IVA	17.707,62 €
3) Actuaciones de promoción y difusión con los Colegios oficiales de arquitectos y arquitectos técnicos y con las escuelas de arquitectura y arquitectura técnica	20.870 € + IVA	25.252,70 €
4) Acciones de promoción social	14.760 € + IVA (*).	17.754,60 €
5) Conferencias y visitas al sector dirigidas a los profesores y alumnos de la Escuela Universitaria de Arquitectura, de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica y al Centro de FP de Construcción de SOMESO.	10.645 € + IVA	12.880,45 €
6) Organización del III Premio Construcción Sostenible con Pizarra	6.230 € + IVA	7.538,30 €
7) Organización del II Premio Pioneros de la Pizarra	13.300 €+ IVA	16.093,00 €
8) Asistencia a la II Feria Internacional Stonegal	20.017,63 €+ IVA	24.221,33 €
9) Informe auditoría	1.200 € + IVA	1.452,00 €
TOTAL CONVENIO 2026	111.657,02 + IVA	135.000,00 €

(*) Una de las actuaciones incluida en este apartado no lleva IVA

2.- Cualquier modificación de las cláusulas de este convenio deberá ser solicitada a la CEI, quien decidirá sobre su procedencia, y en el caso de aceptarse se llevará a cabo su formalización mediante la correspondiente addenda, conforme al artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la LSG.

No obstante, se podrán aceptar variaciones en las partidas de gasto de las líneas de actuación con la limitación del 20% sin necesidad de instar al procedimiento de modificación del convenio, es decir, se admitirá como válido el gasto de la cantidad concedida para cada tipología de actuaciones más un desvío producido como máximo del 20% siempre que no aumente el importe total del gasto aprobado y sin que se desvirtúen las características esenciales de las actuaciones afectadas.



Cuarta.- Obligaciones de la Consellería de Economía e Industria

1.- Para la financiación de los gastos que generen las actividades objeto de este convenio que se recogen en la cláusula primera, la Xunta de Galicia, a través de la CEI, acercará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026, hasta un máximo de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS (135.000,00 €)** con cargo la aplicación presupuestaria **09.04.734A-780.0** "ayudas programa de sostenibilidad en el sector minero" en la que existe crédito adecuado y suficiente para tal fin.

2.- En el supuesto de que se produzcan variaciones al alza en el costo final total de las actuaciones, cualquier que sea la causa, estas variaciones serán asumidas íntegramente por el CLÚSTER, sin que en ningún caso la obligación de financiación de la CEI pueda exceder de la cantidad de 135.000,00 €.

3.- En el supuesto de que se produzcan variaciones a la baja en el costo final de las actuaciones derivadas de procedimientos de contratación o de otras causas, la aportación de la CEI no superará el costo final de las actuaciones ni excederá de 135.000,00 €.

Quinta.- Carácter de la aportación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.2.a) de la LSG, la aportación referida en la cláusula anterior, constituye una subvención por el procedimiento de concesión directa que se instrumenta a través de este convenio.

Sexta.- Obligaciones específicas del CLÚSTER

1.- Al CLÚSTER le corresponde realizar todas las actuaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio, incluidas la obtención de todas aquellas autorizaciones precisas para su ejecución, así como la de cumplir las condiciones y obligaciones en él recogidas.

2.- Con objeto de garantizar la adecuada ejecución del convenio el CLÚSTER asumirá la dirección de las actuaciones y asignará los medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, podrá subcontratar hasta el 100% de los servicios precisos para desarrollar las actuaciones recogidas en la cláusula primera del convenio, asumiendo expresamente el contenido de los límites y deberes establecidos en el artículo 27 de la LSG y de conformidad con la normativa reguladora de la contratación del sector público.



3.- Sin perjuicio de las demás obligaciones especificadas en las cláusulas de este convenio, así como de las obligaciones que resulten de la legislación presupuestaria, de subvenciones y de la restante normativa aplicable, el CLÚSTER se compromete a ejecutar las actuaciones descritas en la cláusula primera en los términos siguientes:

- a) Destinar los fondos que perciba al objeto concreto de este convenio en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 1 de diciembre de 2026.
- b) Justificar ante la Xunta de Galicia el cumplimiento del convenio y la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de este así como su costo real, en el tiempo y en la forma establecidas en este convenio.
- c) Las restantes obligaciones que resulten aplicables recogidas en la LSG, sin perjuicio de las cláusulas de este convenio.

Séptima.- Obligaciones previas a la firma del convenio

Con carácter previo a la suscripción de este convenio, el CLÚSTER acreditará, ante la CEI, lo siguiente:

1.- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, tal y como se contempla en el artículo 11.e) de la LSG. Esta acreditación podrá ser sustituida por la autorización a la CEI para solicitar dichas certificaciones de estar al corriente o bien por una declaración responsable del solicitante.

2.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la LSG.

3.- Declaración responsable de no tener solicitadas ayudas o, en su caso, de las que tenga solicitadas, así como de las concedidas por otras administraciones públicas o por cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, para las actividades objeto de este Convenio. La declaración presentada se acompañará del Anexo III.

Octava.- Gastos subvencionables

Se considerarán subvencionables los gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades objeto de este convenio, que estén directamente relacionados con el objeto de las actuaciones financiadas, se correspondan con las



actividades relacionadas en los epígrafes de la cláusula primera para cada actuación y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 1 de diciembre de 2026.

Se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación (con la salvedad recogida en la cláusula 13.1). En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 29 de la LSG.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se realice con anterioridad a la firma del presente convenio.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa a la que se hace referencia en la cláusula decimotercera (informe de auditoría) tiene la condición de gasto subvencionable y a los efectos de este convenio tendrá la consideración de gasto directo, de este modo aparece entre las actuaciones a desarrollar recogidas en la cláusula tercera.

Los gastos figurarán desglosados, por tipo de actuación y por actividades concretas, según el cuadro del anexo I del texto de este convenio.

En lo relativo a los gastos indirectos nos que incurra el CLÚSTER en ejecución de este convenio, y a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de gasto subvencionable.

El impuesto sobre el valor añadido se considerará subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por parte del CLÚSTER.

No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

1. Los de amortización de elementos inventariables.
2. Los gastos financieros.
3. Los gastos de garantía bancaria.



Así como los previstos como tales en el punto 7 del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Los intereses, recargas y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.

Novena.- Obtención de otras subvenciones o recursos.

En aplicación del artículo 17 de la LSG la percepción de esta ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para las mismas finalidades, procedentes de cualquier administración pública o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En cualquier caso el importe de la ayuda a percibir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el costo total de la inversión que se considere subvencionable.

El CLÚSTER deberá comunicar a la CEI la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto del convenio, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado su firma.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se tenga conocimiento de las anteriores circunstancias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. La declaración que se efectúe se detallará para cada actividad concreta que se incluya en cada tipología de actuación.

Décima.- Facultades de inspección y control

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la LSG, la CEI podrá llevar a cabo las actividades de inspección y comprobación que considere oportunas para controlar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este convenio.

2.- Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la LSG. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas. A estos efectos, el CLÚSTER deberá prestar su colaboración y facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la



Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones.

Undécima.- Transparencia y publicidad de la colaboración

1.- Las partes firmantes de este convenio consienten expresamente el tratamiento de los datos relevantes de este convenio, incluidos los datos de carácter personal, y su publicación en el Diario Oficial de Galicia y/o en la página web de la CEI, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones y en la normativa sobre transparencia y gobierno abierto, con las excepciones previstas en el artículo 15.2º d) de la LSG así como, en su caso, en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2.- Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, las partes firmantes de este convenio consienten expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes en los registros públicos que proceda.

3.- En toda la información y publicidad de las actividades objeto de este convenio se hará constar, en un lugar destacado, la colaboración de la CEI y se utilizarán, cuando proceda, la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia.

Decimosegunda.- Relación laboral con la consellería de Economía e Industria .

La suscripción de este convenio no lleva consigo relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actuaciones objeto de este convenio y la Xunta de Galicia, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Decimotercera.- Cuenta justificativa

1.- El CLÚSTER tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención hasta el 1 de diciembre de 2026.

En relación a los gastos correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas dentro del período de vigencia del convenio y de los que no exista la posibilidad de ser abonados antes de la fecha límite prevista para su justificación, como puede ser el IRPF retenido en facturas emitidas por autónomos, de acuerdo con el artículo 29.2 de la LSG, el CLÚSTER acreditará su obligación del abono mediante declaración



responsable expedida al efecto. A los efectos de control y verificación de los gastos incluidos en este supuesto, la documentación adicional acreditativa de estos pagos se presentará, en todo caso, antes de 31 de enero de 2027.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio se realizará mediante la presentación por parte del CLÚSTER de la siguiente documentación:

- Declaración responsable del representante legal de la entidad o de la persona que tenga atribuidas las facultades para el rendimiento de la cuenta justificativa, del cumplimiento de la finalidad del convenio y de la aplicación de los fondos destinados para tal efecto.
- Declaración responsable del rendimiento de la cuenta justificativa, según el modelo recogido en el Anexo I, que incluya lo siguiente:
 - Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas, firmada por el representante de la entidad, que certificará la veracidad de lo consignado, en la que se especificarán en detalle las actividades concretas realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los gastos realizados en la ejecución de las actuaciones financiadas, conforme al desglose presupuestario establecido en la cláusula tercera del convenio. En particular, se aportará un listado por cada tipo de actuación subvencionada con la relación de las actividades concretas realizadas o en las que se haya participado.

Incluirá la justificación sobre el impacto de la ayuda de cara a la consecución de la finalidad perseguida y del cumplimiento de los objetivos del convenio.

En su caso, se acercará material gráfico, folletos, programas, fotografías o cualquier entregable que se deriven o se elaboren con ocasión del desarrollo de las actividades.

- Memoria económica abreviada justificativa del costo de las actividades realizadas al amparo de este convenio que contendrá una relación clasificada de las actividades realizadas y de los gastos e inversiones de cada actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta tabla vendrá firmada y sellada por el responsable legal de la entidad. Los gastos figurarán ordenados y desglosados por actividad y se entregará en formato digital, como hoja de cálculo, de acuerdo a los modelos establecidos en el Anexo I. En hojas de cálculo aparte figurarán las relaciones de gastos



correspondientes a las ayudas concedidas compatibles con este convenio, así como el porcentaje de imputación según el Anexo I.

- Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para cuya comprobación se entregará junto con la documentación justificativa de la certificación registral de tal extremo.

El nombramiento del auditor se hará por parte del CLÚSTER. En caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales podrá nombrar al mismo auditor encargado de las cuentas anuales o a un tercero inscrito en el ROAC.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable.

La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las normas de la actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la LGS, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las pautas establecidas en el Anexo II de este convenio.

El informe de auditoría alcanzará la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos elegibles, así como su correcta emisión y contabilización. Si por cualquier circunstancia, el auditor no pudiera realizar en su totalidad los procedimientos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.

Deberá incluir mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no facilitara la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

Asimismo incluirá el resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.



- Declaración responsable del representante legal de la entidad, asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gastos durante el período que resulte de la aplicación del artículo 11.g) de la LSG y de aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención y en su caso por la Intervención en el marco de sus actuaciones de control financiero, o por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.
- Declaración responsable de no tener solicitadas ayudas o, en su caso, de las que tenga solicitadas, así como de las concedidas por otras administraciones públicas o por cualquier de sus organismos, entes o sociedades, para las actividades objeto de este Convenio. La declaración presentada se acompañará del Anexo III.
- En el supuesto de la negativa a su consulta por parte de la Administración, certificados de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, tal y como se contempla 11.e) de la LSG.
- Declaración responsable relativa a la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago.
- Declaración responsable relativa a la situación de la entidad en relación al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Los órganos competentes de la CEI podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes.

Decimocuarta.- Pago

El pago de la aportación económica de la CEI se realizará, de conformidad con el artículo 60 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la LSG, por el importe máximo y con las condiciones establecidas en la cláusula tercera de este convenio.

Decimoquinta.- Pérdida del derecho al cobro

Según lo dispuesto en el artículo 31.5 de la LSG se producirá la pérdida del derecho del CLÚSTER al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en



el artículo 33 de dicha ley que resulten aplicables.

Decimosexta.- Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la LSG, en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la LSG que resulten aplicables, y además, en el caso de que hubiera tenido lugar la concurrencia de otras ayudas que hubieran podido superar el costo de las actuaciones, la aportación de la CEI se minorará en la cantidad correspondiente. El beneficiario, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda.

Decimoséptima.- Comisión de seguimiento

La comisión de seguimiento estará formada por un representante de la CEI y un representante del CLÚSTER.

La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2.- Las funciones de la comisión serán:

- a) Facilitar la coordinación entre las partes firmantes
- b) Seguimiento de la ejecución del objeto del convenio y del cumplimiento de sus cláusulas
- c) Interpretación del convenio y resolución de dudas
- d) Propuesta, en su caso, de adendas
- e) Cualquier otras relacionadas con el desarrollo y buen fin de este convenio

Decimooctava.- Extinción del convenio y causas de resolución

1.- Este convenio se extingue por el cumplimiento total de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución de este convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial del objeto del convenio así como el incumplimiento de cualesquier de las cláusulas y obligaciones establecidas en él.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes
- c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio



d) Cualquier otra causa previstas en las leyes

De resolverse el convenio, la CEI podrá exigir el reintegro de las cantidades allegadas, en su caso.

Decimonovena.- Vigencia del convenio

1.- Este convenio entrará en vigor el día de su firma y se extiende hasta el 1 de diciembre de 2026. Conforme a lo recogido en el apartado 3.a) de la cláusula sexta, se admitirán actividades anteriores a su firma llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2026.

2.- Este convenio es susceptible de prórroga siempre que, antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes firmantes tramiten y suscriban la correspondiente adenda.

Vigésima.- Naturaleza jurídica y régimen jurídico

1.- Este convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en sus artículos 4 y 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que hayan podido presentarse.

2.- Este convenio se registrará por sus propias cláusulas y está sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares publicado mediante la resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991 (DOG nº 82, de 30 de abril), así como a lo dispuesto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3.- En todo lo no previsto expresamente en este convenio, el régimen de la subvención que a través de él se instrumenta será el establecido en los preceptos básicos de la LGS y de la Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; en la LSG y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico que la desarrolla, así como en las demás normas de derecho administrativo.

4.- Las discrepancias que surjan por la aplicación de este convenio serán resueltas, después del informe o propuesta de la comisión de seguimiento, por la CEI,



quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Leído este documento y en prueba de conformidad, se firma por las partes en la fecha indicada en la firma digital de este documento.

La conselleira de Economía e Industria
María Jesús Lorenzana Somoza

El representante del CLÚSTER DE LA
PIZARRA DE GALICIA
Eliseo López Alonso



ANEXO I

MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS CONCEDIDOS AL AMPARO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE A CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA Y EL CLÚSTER DE LA PIZARRA DE GALICIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE FOMENTO DEL SECTOR DE LA PIZARRA EN EL ÁMBITO DE LA SOSTENIBILIDAD.

D., como representante del CLÚSTER DE LA PIZARRA DE GALICIA con NIF dirección en y beneficiaria del Convenio de Colaboración con la Consellería de Economía e Industria para la realización de actuaciones específicas de fomento del sector de la pizarra en el ámbito de la sostenibilidad, por un importe de 135.000,00 €, declara bajo su responsabilidad haber realizado un gasto por imponerte de€ y, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula decimotercera de dicho convenio, rinde ante la ante dicha Consellería la cuenta justificativa del gasto realizado compuesto por una **Memoria de Actuaciones** que se acompaña y una **Memoria Económica abreviada** justificativa del costo de las actividades realizadas que se acompaña y que incluye el siguiente cuadro, así como el correspondiente **Informe de Auditor**.

En....., a de de 2026



CUADRO: RELACIÓN DE GASTOS DIRECTOS (EXCEPTO PERSONAL PROPIO)

Nombre del beneficiario:

NIF del Beneficiario:

Presupuesto subvencionable

Tipo de actuación:

REF. (1)	Nombre de la actividad	Descripción del gasto (2)	Proveedo r	NIF Proveedo r	N.º Factur a	Data emisión factura	Fecha pago factura	Importe neto factura	IVA (3) (no *repercutible)	Costo total (IVA incluido)	Imponert e pagado	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
....												
TOTAL PÁGINA												

NOTAS explicativas:

1. Aportarase los documentos segundo este orden de referencia
2. Se incluirá una explicación clara y comprensiva del gasto imputado
3. IVA no repercutible soportado por el Beneficiario

Firma representante legal y serlo entidad beneficiaria



ANEXO II: PAUTAS A CONTINUACIÓN POR EL AUDITOR PARA LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

La.- PROCEDIMIENTOS

El auditor debe aplicar los procedimientos recogidos en el artículo 3 del anexo del Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Se resumen a continuación:

1. Procedimientos de carácter general:

- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa. Comprobación de los elementos de la cuenta justificativa, y de la competencia de la persona que la suscribe para eso.
- c) Informe de auditoría y comunicación con el auditor de cuentas. Si el auditor es diferente del que auditó las cuentas anuales de la entidad, examen de dicha auditoría para conocer si contiene alguna excepción que pudiera condicionar el trabajo de revisión.

2. Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

1. Revisión de la Memoria de actuación, el auditor deberá analizar el contenido de dicha memoria y estar atento, a lo largo de su trabajo, ante a posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que habían servido de base para la realización de la justificación económica.

Igualmente, llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, para lo cual deberá proceder a verificar la existencia de algún tipo de soporte documental, a la revisión de datos objetivamente contrastables, a la inspección física de los elementos tangibles, u otros, que, atendiendo a su criterio profesional, estime necesarios.

2. Memoria económica abreviada.

- a) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y la fecha de pago.
- b) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que dichos documentos fueron reflejados en los registros contables.
- c) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplan los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LSG.



d) Que los costes indirectos se imputaron por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costos correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Al responder a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

e) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la LSG, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no recayera en la propuesta económica más ventajosa.

f) Que se clasificaron correctamente, de acuerdo con el contenido del convenio, los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario si hubiera comprometido a una concreta distribución de los mismos.

g) Que se solicitó del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 de dicho artículo. De no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esta prohibición.

El auditor comprobará a lo largo de su revisión la concordancia de la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

h) Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

3. Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada.

El auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar a posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

4. Revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles, en su caso.

5. Comprobación de la carta de reintegro de remanentes, de serlo caso.

6. Carta de manifestaciones.



Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se informó al auditor a cerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

7. Otros procedimientos.

Además comprobará:

- El informe del auditor contendrá un pronunciamiento sobre la existencia de un sistema de contabilidad separada para los gastos objeto de la subvención.
- El informe recogerá mención expresa sobre la comprobación de la elegibilidad del IVA y de serlo caso, la imputación del IVA de acuerdo con el porcentaje resultante de la declaración de la prorrata del IVA (modelo 390).
- En caso de que al beneficiario le fuera de aplicación la normativa en materia de contratación del sector público, su cumplimiento.
- Ejecución por miembros asociados o vinculados. En caso de que los miembros asociados al beneficiario ejecuten total o parcialmente las actividades objeto de convenio en nombre y por cuenta de este y así esté establecido en el convenio, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la LSG, el informe del auditor recogerá:
 1. La verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.8 de la LSG.
 2. Aportar la información económica de la Memoria con el consiguiente detalle de gastos e inversiones en los que incurrieron los miembros asociados para llevar a cabo la actividad subvencionada, con el mismo desglose y formato que se le exige al beneficiario principal.

B.- ANÁLISIS DE LOS DATOS

Las comprobaciones se efectuarán sobre el **100% de los gastos y pagos** incluidos en la relación de gastos y pagos.

Se considerarán, a la hora de realizar el análisis, los **conceptos, costos directos, costos de personal y costos indirectos.**

- **Aspectos a analizar:**

- a) En cuanto a las facturas y otros documentos acreditativos del gasto:

1. Que las facturas y justificantes de gasto cumplen los requisitos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



2. Que las fechas de emisión estén incluidas en el plazo de realización de la actuación según el convenio de colaboración.
3. Deberá comprobarse que el beneficiario procedió al estampillado de todas las facturas originales pagadas o documentos de valor probatorio equivalente que se incluyen en la relación de gastos. El estampillado incluirá el porcentaje de financiación de la Xunta de Galicia.

b) En cuanto a los pagos:

1. Que los pagos estén realizados dentro del plazo de justificación establecido en el convenio.
2. No se admiten los pagos en efectivo.
3. Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un detalle de los pagos efectuados donde se pueda identificar el documento de gasto en tela de juicio.
4. En el caso de ayudas concurrentes, verificará que no existe duplicidad de facturas.
5. El beneficiario facilitará al auditor o sociedad de auditoría externa documentación para realizar la verificación.

C.- CONTENIDO DEL INFORME

El informe deberá tener por lo menos el contenido señalado en el artículo 7 del Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y hará mención expresa a cada uno de los puntos señalados en el apartado anterior.

Además de lo anterior, deberá constar en el informe un cuadro resumen, indicando el presupuesto financiable según el convenio, el importe imputado por el beneficiario en la documentación justificativa, el importe realmente justificado considerando los criterios detallados en cada caso, el importe en gastos de personal a los que se hace referencia en la cláusula decimotercera, punto primero, segundo párrafo, y la cantidad finalmente válida a juicio del auditor, toda vez que no podrá nunca superar al financiable.

Además, se explicarán las diferencias entre el presupuesto acreditado por el beneficiario y el considerado válidamente justificado por el auditor, indicando los motivos de estas y su importe.

Adicionalmente:

El auditor podrá incluir cualquier comentario que a su juicio sea relevante y añada claridad al análisis realizado.



ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN DE AYUDAS

En relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni si le concedió ninguna otra ayuda para las mismas actuaciones objeto de este convenio.
- Solicitó otras ayudas para las actuaciones que son objeto de este convenio.
- Es beneficiario de otras ayudas para las actuaciones que son objeto de este convenio.

Relación de ayudas solicitadas y concedidas:

Actividad para a que se solicita o concede la ayuda (1)	Organismo que concede la ayuda	Año	Ayuda Solicitada (2)	Ayuda Concedida (2)	Importe Subvencionable (€)	Porcentaje de concesión	Ayuda concedida (€)	Fecha de concesión	Disposición Reguladora

Asimismo, a partir de la fecha de esta declaración, me comprometo a comunicar las ayudas que obtenga y/o solicite para las mismas actuaciones.

(1) Se especificarán todas las actividades objeto de este convenio, incluidas en cada tipo de actuaciones

(2) Señale el que proceda

Nombre, apellidos y firma del representante legal y serlo entidad beneficiaria